

menzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19345

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Forjas Alavesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», con domicilio en Portal de Gamarra, 22, Vitoria (Alava), y NIF A-01001833.

Segundo.—Modificar la presente Orden ministerial en el sentido de:

- a) Derogar los puntos siguientes (mercancías a importar) de la Orden ministerial de 30 de junio de 1981:
 - 2. Ferromanganeso afinado.
 - 5. Ferrofósforo.
 - 9. Electrodo.
 - 10. Silicio de calcio.
 - 11. Carburo de calcio.
 - 13. Ferroaluminio.

b) Queda derogado también el punto 4.º del apartado 4.º de la mencionada Orden que obligaba a «Forjas Alavesas, S. A.», a utilizar únicamente Bilbao como Aduana importadora y Bilbao, Irún y Fuentes de Oñoro como exportadoras.

Tercero.—Queda modificado el punto 1.º de la Orden ministerial de 7 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de ser la mercancía palancón y no palanquilla como figuraba anteriormente.

Cuarto.—En la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984) debe figurar en el apartado 1.º, punto 8.4, que el contenido de carbono del ferrocromo será de más de 9 a 10 por 100.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19346

RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente número 36. «Terciopelos, tuiles y telas de punto de algodón».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto

abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 36. «Terciopelos, tuiles y tejidos de punto de algodón», partidas arancelarias 58 04 C, Ex. 58.09.B.I, 58.09.B.II y 60.01.C.I, con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un importe de 17.774.500 pesetas.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.º Se consideraran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anejo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «Hoja complementaria de información adicional».

7.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

8.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

9.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» o «cuota de impuesto de Sociedades (importe satisfecho)», a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19347

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,840	166,000
1 dólar canadiense	126,888	127,000
1 franco francés	18,618	18,966
1 libra esterlina	216,366	218,526
1 libra irlandesa	176,064	177,127
1 franco suizo	68,660	69,953
100 francos belgas	263,061	264,186
1 marco alemán	57,111	57,336
100 liras italianas	9,221	9,247
1 florin holandés	50,599	50,787
1 corona sueca	19,808	19,873
1 corona danesa	15,711	15,760
1 corona noruega	19,864	19,932
1 marco finlandés	27,178	27,264
100 chelines austriacos	811,754	815,943
100 escudos portugueses	109,141	109,525
100 yens japoneses	68,230	68,321